



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. J-27827.- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
OF. J-27828.-Agente del Ministerio Público Federal.

SECCIÓN AMPAROS
Sentencias
MESA P- 405/2013
NÚMERO

En los autos del juicio de amparo 405/2013, promovido por por propio derecho, contra actos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos los autos para resolver el juicio de amparo 405/2013, promovido por por propio derecho, contra actos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito recibido el once de abril de dos mil trece, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y remitido el día siguiente a este Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto que a continuación se indican:

“III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.” (foja 3).

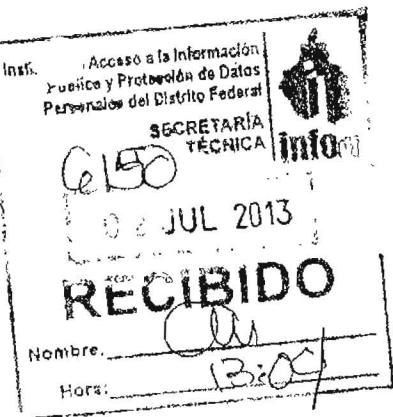
“IV. ACTOS RECLAMADOS: Resolución del seis de marzo de dos mil trece, emitida en forma colegiada por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.2013/2012, (...)” (foja 3)

SEGUNDO. La parte quejosa consideró que el acto reclamado transgrede el artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dada la naturaleza del mismo no señaló a persona alguna con el carácter de tercero perjudicado.

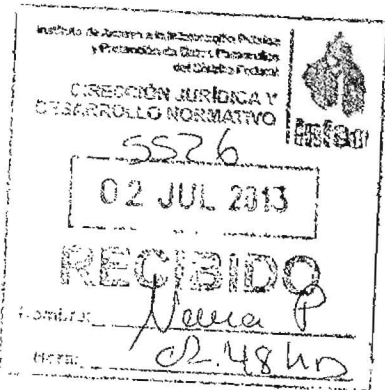
TERCERO. En proveído de quince de abril de dos mil trece (foja 14), este Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal registró la demanda con el número 405/2013-III, la admitió, pidió a la autoridad responsable su informe con justificación, dio la legal intervención al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional, la cual, previo diferimiento, se inició en términos del acta que antecede y se concluye con el dictado de la presente resolución, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El suscrito, Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, es legalmente competente para resolver este asunto, de conformidad con los artículos 103, fracción I y 107, fracción VII, de la Constitución Federal; 37 y 107, fracción II, de la Ley de Amparo, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; así como el contenido del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal número 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito,



Oficio J-27827 - d
Haga



AUDIENCIA

dado que se reclama un acto de naturaleza administrativa atribuido a diversas autoridades en esa materia que residen en la jurisdicción que corresponde a este juzgador.

SEGUNDA. No es cierto el acto reclamado del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, consistente en la emisión de la resolución de seis de marzo de dos mil trece, en virtud de que las partes en el recurso de revisión son

y,

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que el quejoso, no aportó prueba con la que acreditara el acto reclamado, como se encontraba obligado de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo.

Aunado a lo anterior, la autoridad al momento de rendir su informe justificado manifiesto, que , no es parte en el expediente del cual se le atribuye dicha resolución, situación que se acredita con la copia certificada del expediente RR.SIP. 2013/2012, mismo que se encuentra acumulado a los diversos RR.SIP. 2012/2012 y RR.SIP. 2014/2012, de los que advierte que el nombre del recurrente es , y el del tercero interesado es ; en los tres recursos de revisión señalados con anterioridad.

Por lo anterior, debe **sobreseerse** en el juicio de amparo, respecto del acto reclamado y autoridad responsable precisadas; esto de conformidad con el artículo 63, fracción IV de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

[...]

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional;

[...]"

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 61, 73, primer párrafo, 74, 75, 76, 77, fracción II, primer y segundo párrafo y 217 todos de la Ley de Amparo se

RESUELVE:

ÚNICO. SE SOBREESE el presente juicio de amparo, respecto del acto reclamado consistente en la emisión de la resolución de seis de marzo de dos mil trece, atribuido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Notifíquese; y personal a la parte quejosa.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **DAVID CORTÉS MARTÍNEZ**, Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa asistido de la secretaria Verónica del Carmen Mendoza Sánchez que autoriza y da fe, hoy veintiocho de junio de dos mil trece, fecha en lo permitieron las labores del juzgado. **Doy fe.-**

México, Distrito Federal, a 28 de junio de 2013.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Lic. Verónica del Carmen Mendoza Sánchez.



[Handwritten signature of Verónica del Carmen Mendoza Sánchez]
7 JUN 2013 10:41 AM
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA